

## VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL

### Art. 74.2 Ley 39/88 (LHL) modificada por Ley 51/2002:

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

### Requisitos:

1. Solicitud del interesado. (antes tres periodos de duración de la bonificación).
2. Viviendas VPO
3. Porcentaje : 50%
4. Efectos: Periodo impositivo siguiente al de la solicitud. Fin: 3 períodos impositivos siguientes al otorgamiento calificación definitiva.

### Documentación:

1. Fotocopia DNI o NIF del solicitante ( Si el solicitante es persona jurídica, además deberá adjuntarse fotocopia del NIF de la sociedad y del documento que acredite la representación en virtud de la cual se actúa).
2. Fotocopia del recibo del IBI.
3. Certificado final de obras.
4. Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial.
5. Fotocopia de la escritura de propiedad (inscrita en el Registro de la Propiedad).